

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Actuaciones previas

Doña María de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo, Secretaria de las Actuaciones Previa 6/06, 10/06, 14/06 y 18/06, Ramo: Entidades Locales, Málaga (Marbella, seguidas contra D. Esteban Guzmán Lanzat,

Hace saber: Que en dichas Actuaciones Previa se ha dictado por el Ilmo. Sr. Delegado Instructor la siguiente:

«Providencia.—D. Argimiro Alonso Fernández, Delegado Instructor.

Madrid, catorce de febrero de dos mil siete.

Mediante providencia de fecha 17 de enero de 2007 se requirió a D. Esteban Guzmán Lanzat, como presunto responsable del alcance fijado en las correspondientes Liquidaciones Provisionales correspondientes a las actuaciones previas anotadas al margen, para que reintegrarse, depositase o afianzase la cantidad de trescientos ochenta mil trescientos cuarenta y seis euros con un céntimo (380.346,01 €), de los que corresponden a principal 352.991,61 € y 27.354,40 € a intereses, y al no haberse atendido dicho requerimiento en el plazo concedido al efecto, de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra g), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo el embargo de bienes y derechos de D. Esteban Guzmán Lanzat, en cantidad suficiente para cubrir el mencionado importe.

Dado que D. Esteban Guzmán Lanzat se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele mediante Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Lo manda y firma el Delegado Instructor, de lo que doy fe.»

Los derechos o exacciones a que de lugar la publicación de este Edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Esteban Guzmán Lanzat.

Dado en Madrid, a catorce de febrero de dos mil siete.—La Secretaria de las Actuaciones Previa, María de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo. Firmado y rubricado.

Madrid, 14 de febrero de 2007.—Delegado Instructor, Argimiro Alonso Fernández.—8.835.

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Actuaciones previas

Doña Marta García Cañada, Secretaria de las actuaciones previas 5/06, 13/06, 17/06, Ramo entidades Locales, Málaga (Marbella),

Hace saber: Que en dichas actuaciones previas se ha dictado por la Ilma. Sra. Delegada Instructora la siguiente:

«Providencia.—Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2006 se requirió a don Esteban Guzmán

Lanzat, como presunto responsable del alcance fijado en las liquidaciones provisionales correspondientes a las actuaciones previas anotadas al margen, para que reintegrarse, depositase o afianzase la cantidad de dos millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos veinticinco euros con setenta céntimos (2.774.525,70 €), de los que corresponden 2.315.857,30 € a principal y 458.668,40 € a intereses, y al no haberse atendido dicho requerimiento en el plazo concedido al efecto, de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra g), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo el embargo de bienes y derechos de don Esteban Guzmán Lanzat, en cantidad suficiente para cubrir el mencionado importe.

Dado que don Esteban Guzmán Lanzat se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele mediante edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988, de Funcionamiento de este Tribunal.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a don Esteban Guzmán Lanzat.

La Secretaria de las actuaciones previas, Marta García Cañada.—Firmado y Rubricado.»

Madrid, 14 de febrero de 2007.—Delegada Instructora, Esperanza García Moreno.—8.836.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Que en este Juzgado de Primera Instancia número 53 de Barcelona y en la Declaración de fallecimiento número 40/2006, se sigue a instancia de «Marelli Gestión, Sociedad Limitada», expediente para la declaración de fallecimiento de Carmen Molas Vila, nacida en 1881, hija de Jacinta Vila Colom y de Juan Molas Sala, con domicilio en la calle Aribau, número 131, tercero, primera, no teniéndose noticias de ella desde 1952 e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas la desaparecida tendría 125 años de edad.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Barcelona, 16 de enero de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.888.

BARCELONA

En el Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona se sigue Procedimiento ordinario bajo el número 486/2004 a instancias de Gestión Fuente Liviana, S. L. contra Reparto Marbella 2003, Navamar, SC, José An-

tonio Vera López y Martín Suárez Aparicio sobre juicio ordinario por cuantía.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados José Antonio Vera López y Reparto Marbella 2003, S. L.

Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona actuaciones 486/2007 A3 Procedimiento ordinario.

Sentencia.—Barcelona, dieciséis de noviembre de dos mil cinco. Guillermo Arias Boo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona, he visto los presentes autos de procedimiento ordinario, promovidos por el procurador Angel Montero Brusell, en representación de Gestión Fuente Liviana, S. L., defendida por la Letrada M. Antonia Roselló Esteban, contra el Sr. Martín Suárez Aparicio, el Sr. José Antonio Vera López, Reparto Marbella 2003, S. L. y Navamar, SC, todos ellos declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—La representación de la actora presentó en el Decanato una demanda, que fue repartida a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, concluyó por pedir que los demandados fueran condenados a pagar, de forma conjunta y solidaria, treinta y cuatro mil catorce euros con cincuenta céntimos, intereses y costas.

Segundo.—Ninguno de los demandados ha acudido a la citación del Juzgado, por lo que se ha seguido el juicio en rebeldía.

Tercero.—En la audiencia previa, el Juez decidió que quedasen los autos conclusos para sentencia sin necesidad de celebrar vista.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Con fecha de veinte de mayo de dos mil tres, José Antonio Vera López y Martín Suárez Aparicio, que actuaban en la doble calidad de representantes de Reparto Marbella 2003, S. L. y de Navamar, SC, de las que eran socios y administradores, suscribieron, en nombre de las expresadas sociedades, un documento de asunción cumulativa de deuda frente a Gestión Fuente Liviana, S. L., por la que reconocían que debían responder solidariamente frente a ésta de una deuda de treinta y seis mil, doscientos ochenta y dos euros con trece céntimos, cuyo pago se haría por medio de una serie de pagarés de vencimiento sucesivo. Se estipulaba también, en el mismo documento, que, en caso de falta de pago de uno de los pagarés, Fuente Liviana, S. L., podía dar por vencida la obligación y reclamar el pago íntegro de los que faltase por pagar y unos intereses punitivos adicionales del 15 por ciento (se entiende anual) —v. doc. número 2 de la demanda, que, obviamente, no ha sido impugnado.

Segundo.—El caso es que los deudores sólo pagaron el primer pagaré (como lo prueba el hecho de que todos los demás están en poder de la tenedora —doc. número 3 y sigs. de la demanda—), de manera que, habiendo reclamado la actora, por medio de este juicio, el cumplimiento de la cláusula de vencimiento anticipado del documento que hemos comentado, debe estimarse su demanda. En lo que atañe a las sociedades, por aplicación de las normas más elementales del derecho de obligaciones, que obligan al

cumplimiento de lo pactado. En lo que concierne a los socios de Navamar, SC, porque, habiendo cesado ésta en su actividad, y ya se aplique el régimen de la participación de herencia al que las normas sobre sociedades civiles remiten su liquidación, ya se aplique el régimen de las sociedades colectivas al que se remite, según la jurisprudencia, el funcionamiento de las sociedades mercantiles irregulares, los socios deben responder de las deudas sociales que no se hayan extinguido por medio de la liquidación del haber social.

Tercero.—Por aplicación del criterio del vencimiento objetivo, expresado en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los demandados han de ser condenados al pago de las costas del juicio.

Fallo

1. Condeno al señor Martín Suárez Aparicio, al señor José Antonio Vera López, a Reparto Marbella 2003, S. L. y a Navamar, SC, a pagar a la demandante 34.014,50 euros (treinta y cuatro mil catorce euros con cincuenta céntimos).

2. Con los intereses pactados de demora que se hayan producido, con sujeción al tipo del 15 por 100 anual, desde el 20 de octubre de 2003.

3. Y todo ello con imposición a los demandados de las costas del juicio.

Notifíquese a las partes, que puedan interponer un recurso de apelación, que, en su caso, han de preparar en el plazo de cinco días en este mismo Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia ha sido leída y publicada en audiencia pública y ante mí por el que la suscribe en el día de su fecha.

Barcelona, 23 de enero de 2007.—La Secretaria Judicial.—8.972.

CÓRDOBA

El Juzgado de Primera Instancia número 9 y Mercantil de Córdoba, anuncia:

Que el procedimiento concursal número procedimiento concursal ordinario 7/2006 referente al concursado Proargan Construcciones, S. L., por auto de fecha 30/01/2007 ha acordado los siguientes:

1. Dejar sin efecto la fase de convenio acordada por auto de 11 de diciembre de 2006, por no haberse ninguna propuesta.

2. Dejar sin efecto, consecuentemente, el señalamiento de la Junta de acreedores para el día 8 de marzo de 2007, a las 10:15 horas.

3. Abrir, de oficio, la fase de liquidación, conforme a lo ordenado en los artículos 114.3 y 143.1 de la LC.

4. La suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

5. Se decreta el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

6. Se ha formado la sección sexta, de calificación del concurso. Dentro de los diez días siguientes a la última publicación del auto abriendo la fase de liquidación cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección alegando por escrito cuando considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Dado en Córdoba, 30 de enero de 2007.—El/la Secretario Judicial.—9.210.

GRANADA

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario (N) 758/02 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Granada, a instancia de Isabel Fernández Melguizo contra Trinidad

Cabezas Torres, Marta Martínez Costa, Matías Águila Muñoz y Barclays Bank, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la ciudad de Granada, a 18 de mayo de 2005.

El señor Antonio Pastor Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos a instancia de Isabel Fernández Melguizo, y en su representación la Procuradora Clara Fernández Payán, y en su defensa el Letrado Rafael Sánchez Pérez, contra Trinidad Cabezas Torres, representado por la Procuradora María Jesús de la Cruz Villalta, y defendido por el Letrado Francisco Manuel Lozano Aguilera, quien a su vez formuló demanda reconvenzional contra Isabel Fernández Melguizo, y contra Marta Martínez Costa, representada por la Procuradora María Angustias González Bueno, y defendida por el Letrado Carlos Gustavo Salcedo Castro, contra Matías Águila Muñoz, declarado en rebeldía, y contra Barclays Bank, Sociedad Anónima, representada por el Procurador Luis Alcalde Miranda, en este juicio que versa sobre acción reivindicatoria y declarativa de la propiedad, y

Fallo

Que desestimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por la Procuradora Clara Fernández Payán, actuando en nombre y representación de Isabel Fernández Melguizo, contra Trinidad Cabezas Torres representado por la Procuradora María Jesús de la Cruz Villalta, debo absolver y absuelvo al referido demandado de todos los pedimentos formulados en su contra.

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda reconvenzional presentada por la Procuradora María Jesús de la Cruz Villalta, en nombre y representación de Trinidad Cabezas Torres, contra Isabel Fernández Melguizo, representada por el Procurador Clara Fernández Payán, contra Marta Martínez Costa, representada por el Procurador María Angustias González Bueno, contra Matías Águila Muñoz, declarado en rebeldía, y contra Barclays Bank, Sociedad Anónima, representado por el Procurador Luis Alcalde Miranda, debo declarar y declaro:

a) Que el dominio de la finca descrita en el hecho primero de la demanda reconvenzional —finca registral número 62.434— pertenece a doña Trinidad Cabezas Torres y, en consecuencia.

b) Se declara inexistente por falta de objeto la venta judicial y adjudicación de la citada vivienda en favor de doña Isabel Fernández Melguizo, realizada en el seno de los autos 384/96, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia 8 de Granada, con las consecuencias inherentes a ello.

c) Se acuerda la cancelación de la inscripción número sexta de la referida vivienda —finca registral 62.434— realizada en favor de doña Isabel Fernández Melguizo por el Registro de la Propiedad número 3 de Granada.

No se hace pronunciamiento en cuanto a las costas originadas en el presente expediente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Matías Águila Muñoz, extendiendo y firmo la presente.»

Granada, 22 de enero de 2007.—El/la Secretario.—9.201.

MADRID

Doña Elena Comes Muñoz, Juez de Primera Instancia número 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 2.132/2005 3.ª, se sigue a instancia de doña Julia, don José y don Antonio Moreno Bueno expediente para la declaración de ausencia de don Víctor Moreno Domingo, nacido en Madrid, el día 28 de septiembre de 1.952, hijo de Sebastián y Asunción, quien se ausentó de su domicilio sito en la calle Doctor Fernando Primo de Rivera, número 6 de Madrid, el 8 de marzo de 2000, no tendiéndose noticias

desde entonces, ignorándose su paradero. En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.—La Juez.—La Secretaria.—9.705. 1.ª 28-2-2007.

MADRID

Juzgado de Primera Instancia Número 18 de Madrid. Juicio Declaración de Herederos: 279/06.

Parte Demandante: Amalia de Alarcón Nogueras, Concepción de Alarcón Nogueras, María Luisa de Alarcón Nogueras, Tomas de Alarcón Nogueras.

Parte Demandada: Carmen de Alarcón Nogueras.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia. Magistrado-Juez.

Don/Doña Adelaida Medrano Aranguren.

En Madrid, a 30 de enero de 2007.

Dada cuenta, recibido exhorto cumplimentado de Livia, con notificación positiva a Doña Valentina Sánchez Martínez, como requería el Fiscal, y existiendo motivos fundados para creer que podrían existir otros parientes de igual o mejor grado del causante Doña Carmen de Alarcón Nogueras, procede que se publiquen edictos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante el Ilustrísimo Señor Magistrado-Juez de este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/00.

Así lo dispone y firma Su Señoría. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la ley 1/00, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a herederos de Carmen de Alarcón Nogueras a fin de que tengan conocimiento del procedimiento de declaración de herederos seguido en este juzgado con el número 279/06.

Madrid, 30 de enero de 2007.—El/la Secretario Judicial.—9.186.

RIBEIRA

Doña María Jesús Sánchez Carbajales, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Ribeira,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 504/2005 se sigue a instancia de Francisca García Domínguez, Francisco García Castro expediente para la declaración de fallecimiento de Francisco García Pérez, natural de Ribeira, vecino de Ribeira, quien el 19 de diciembre de 1981 desapareció en las inmediaciones del puerto de Corrubedo al naufragar por mal tiempo la chalana «Faro» en la que había salido a pescar junto con su hijo, Juan Jesús García Castro, resultando infructuosa la búsqueda de don Francisco García Pérez tanto por mar como por tierra y no teniéndose de él noticias desde esa fecha.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del juzgado y ser oídos.

Ribeira, 5 de septiembre de 2006.—La Juez, María Jesús Sánchez Carbajales.—El Secretario, José María Badía del Río.—9.103.

SORIA

Edicto-cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 2 de Soria.

Resolución que lo acuerda: Auto de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.